

# Ángeles y demonios en reyerta política de cara al Constitucionalismo Indígena Latinoamericano

Iván Narváez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, y doctor en Jurisprudencia por la Universidad Internacional SEK, Ecuador. Correo electrónico: inarvaez@flacso.edu.ec <https://orcid.org/0000-0002-0846-1456>.

Fecha de recepción: 28/09/2021. Fecha de aceptación: 10/11/2021.



## Ángeles y demonios en reyerta política de cara al Constitucionalismo Indígena Latinoamericano

### RESUMEN

En el presente artículo se esboza el contenido sustancial del Constitucionalismo Indígena Latinoamericano como locución de prácticas cognitivas milenarias, movilizaciones sociales y levantamientos emancipatorios que convalidan la construcción epistemológica colectiva del sentido directivo del Estado, de la sociedad y la vida: esta es su norma de reconocimiento. Un objetivo es connotar cómo este constitucionalismo irradia un enfoque político que desquicia a los legionarios del constitucionalismo decimonónico, de la teoría constitucional transnacional y la *Lex Mercatoria*, y otro, develar la ineficacia del denominado «nuevo constitucionalismo», implementado bajo los lineamientos del Informe de la Comisión Trilateral de 1975. Como antecedentes se describen tres condiciones claves de la crisis socioeconómica y política latinoamericana de las décadas de 1960 y 1970, y decisivas para la instauración de las dictaduras militares que, después de domesticar a la sociedad, organizan el retorno a la democracia electoral y la adopción de aquel nuevo constitucionalismo. La perspectiva descriptivo-analítica asumida permite visibilizar el cambio ontológico que coadyuva al reposicionamiento de los «otros saberes», de los «otros poderes» en el escenario del conflicto político actual, así como su incidencia en la construcción de una nueva hegemonía por la disputa del poder. La consigna es que sin poder no hay cambio.

**Palabras clave:** golpes militares, nuevo constitucionalismo, constitucionalismo indígena, nueva hegemonía.

## Angels and demons in political brawl in the face of Latin American Indigenous Constitutionalism

### ABSTRACT

This article outlines the substantive content of Latin American Indigenous Constitutionalism; as a locution of millenary cognitive practices, social mobilizations and emancipatory uprisings that validate the collective epistemological construction of the managerial sense of the State, society, and life: this is their standard of recognition. One goal is to connote how this Constitutionalism radiates a political approach that unhinges the legionaries of nineteenth century, of transnational constitutional theory and the «*Lex Mercatoria*»; And, in the other side, reveal the ineffectiveness of the so-called New Constitutionalism implemented under the guidelines of the Report of the Trilateral Commission of 1975. Three key conditions of the Latin American socio-economic political crisis of the 1960's and 1970's are described as backgrounds, and decisive for the establishment of military dictatorships that, after taming society, they organize the return to electoral democracy and the adoption of that New Constitutionalism. The descriptive-analytical perspective assumed, allows to make visible the ontological change that contributes to the reposting of the «other knowledge», of the «other powers» in the scenario of the current political conflict, as well as its impact on the construction of a new hegemony due to the power dispute. The watchword is that without power there is no change.

**Keywords:** military coups, new constitutionalism, indigenous constitutionalism, new hegemony.

## 1. INTRODUCCIÓN

A dos siglos de vida republicana, los Estados latinoamericanos tratan de clausurar el constitucionalismo racional-normativo propio del Estado legiscéntrico, que ha operado más como gendarme e instrumento propietario al servicio de las élites económicas y políticas. En este sentido, el Estado es un aspecto de las relaciones sociales de dominación, y las respalda y organiza mediante su capacidad de poner en movimiento instituciones a las que reconoce como justa su pretensión de respaldar y organizar las relaciones sociales. De todas las instituciones, el Estado es la más relevante y actúa como: «la comunidad humana que al interior de un determinado territorio reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima [...] el Estado se considera como fuente única del “derecho” de coacción» (Weber, 2004, p. 1056). Para efectos del presente artículo, se correlaciona la acotada tesis weberiana que O'Donnell genera respecto del Estado capitalista, el cual:

[...] respalda y organiza una dominación de clase, en el sentido de una dominación cuyo principal fundamento es una estructura de clases sustentada en la vigencia y reproducción de las relaciones capitalistas de producción: «Este es el “corazón de la sociedad civil”, en el que se encuentra al Estado como el aspecto propiamente político de esas relaciones». En esta perspectiva el Estado es, primero y fundamentalmente, una relación de dominación que articula desigualmente a la sociedad civil, respaldando y organizando la dominación que en ella se ejerce (O'Donnell, 1978, p. 3).

Dadas las condiciones anteriormente referidas, el régimen político de tal Estado no puede ser sino la «democracia autoritaria», y esta es el signo de las tensiones que se dan, al interior del sistema de dominación, con los sectores sociales a los que excluye. En este régimen las instituciones, entre otras la militar, suelen presentarse como un poder monolítico e importante, y su discurso elogia la superior racionalidad que creen poseer y deben imponer a la «nación» a la que pretenden rescatar de sus crisis. Compartiendo con O'Donnell (1978, p. 2), «estas instituciones se presentan como transformándose por sí mismas, como consecuencia de la evaluación desapasionada y técnica de los progresos que van logrando en su magna tarea de rescatar a la nación enferma» Pero, además, el autor insta a observar que aquella faz hierática y su tono majestuoso: «son señales de un Estado sujeto a tensiones, contradicciones, dilemas y riesgos, en las que se encuentran las dificultades para consolidar una dominación que no puede dejar de hacer aparente su funcionamiento coercitivo, ni su sustento por sectores mucho más estrechos que la nación a la que invoca» (1978, p. 2).

Este enfoque analítico sugiere no perder de vista que la dominación es muy severa, porque sus fundamentos implican la renuncia anticipada a su propia legitimación.

Esta renuncia es resultado de la inmensa derrota del sector popular y sus aliados, e impuesta al altísimo precio de suprimir sus posibilidades de legitimación, en el entorno de regímenes políticos con marcos normativos e institucionales utilitarios, que atan la sociedad a un presente con rostro del pasado y un futuro sin rostro.

### **1.1. De los regímenes dictatoriales al nuevo constitucionalismo**

A partir de las proposiciones teóricas anteriormente referidas, se opta por iniciar discerniendo sobre el tema de lo constitucional y del Estado. En tal sentido, el enfoque introductorio es pertinente para aseverar que hacia las décadas de 1960 y 1970 en América Latina, dadas las condiciones imperantes al momento del quiebre de la democracia formal, tienen lugar regímenes militares que se consideran predestinados para salvar al Estado y la sociedad del apocalipsis político-ideológico, económico-social y geoenergético que habría estado amenazando en los ámbitos global, regional y de cada país.

En efecto, hacia la segunda mitad del siglo XX se hacen evidentes múltiples cambios drásticos en el mundo, y América Latina, por ejemplo, trastoca su base monoprodutiva y se proyecta como una región polifacética que trata de insertarse a la modernización económica y tecnológica, aun en condiciones de absoluta dependencia y con resultados cetrinos. Solo unos pocos países se integran al mercado internacional con fuerza inusitada, ya sea por la explotación de grandes volúmenes de hidrocarburos en los casos de México y Venezuela o por el potencial despegue industrial y comercial en los casos de Brasil, Argentina y México. Los demás países son considerados relevantes o no, dependiendo de su disponibilidad de recursos naturales no renovables y renovables que puedan colocar en el mercado externo, o por su ubicación estratégica en el mapa geopolítico regional trazado por la potencia mundial empeñada, entre otros objetivos, en el control político continental, y del proceso de extracción de los recursos naturales no renovables<sup>2</sup>. Para entonces ya está configurado el Sistema Mundo conforme a la lógica y racionalidad del eje político, económico y científico-tecnológico dominante, y América Latina se inscribe en un proceso político-estratégico que aglutina a 77 países del denominado Tercer Mundo, calificados como de «desarrollo relativo» y otros epítetos piadosos que coadyuvan a encubrir los reales problemas que padecen: pobreza, desigualdad e injusticia social, discriminación clasista en la prestación de servicios por la administra-

---

<sup>2</sup> Una expresión de ese objetivo ya constaba en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947, por los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente. Cabe señalar que bajo el marco del Derecho internacional se han retirado del TIAR: Bolivia, Ecuador, México, Nicaragua y Venezuela.

ción pública; creciente discriminación del sector rural frente al urbano; deficiente e insuficiente infraestructura física en todos los ámbitos, y mayor dependencia del modelo socio-económico-político liberal capitalista, históricamente establecido en la región y con matices en cada país. Así transita el continente hacia las aciagas décadas de los años sesenta y setenta del siglo XX.

Los balances regionales de tales décadas describen, entre otros aspectos: la crítica situación socio-económico-política sudamericana, y hay estudios comparativos de sistemas de máxima similitud que muestran aspectos estructurales comunes de los países sudamericanos, explicando el porqué de los golpes militares y cuáles sus elementos centrales. Por ejemplo: (i) en sus estructuras institucionales: presidencialismo, bicameralismo, representación y proporción, elecciones mediante mayorías relativas para la presidencia de la república; (ii) en las estructuras sociopolíticas: fuerte reacción social, presencia de grupos insurgentes, división en las élites de los poderes fácticos, y (iii) en las estructuras socioeconómicas: economías endeblas y dependientes de los centros de poder mundial, desarrollo capitalista incipiente, predominio de alta concentración de la propiedad de la tierra, bajo desarrollo científico-tecnológico, déficit de infraestructura vial, de producción, de salud, de educación, etc.

Duque (2019) ilustra con respecto a que en aquellas décadas, de los diez países sudamericanos, ocho padecen golpes militares recurrentes (Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Ecuador y Perú) y todos presentan tres factores explicativos clave: (i) deterioro institucional e inestabilidad sociopolítica de alta intensidad; (ii) motivación e interés de los militares para intervenir en la esfera política, en el marco del contexto internacional, y (iii) influencia y disposición de Estados Unidos para apoyar o incluso propiciar los golpes de Estado, dependiendo de las condiciones específicas de cada país. En los casos de Venezuela y Colombia no hubo golpes militares, debido a los atributos particulares que ostentan al momento.

Se adujo que, en esa época, la participación militar en la actividad política se generó como defensa del *statu quo*, y en concordancia con la estrategia militar de seguridad continental, pentagonista. Se coligió que los golpes militares fueron una expresión de la pugna Este-Oeste, es decir, de los dos grandes bloques ideológicos que se enfrentaban y competían por conducir el mundo, abriendo una nueva época a partir de la cual rige la estrategia de integración militar de carácter internacional, orientada a erradicar, en el caso de América Latina, cualquier expresión política insurgente, y entre las que se ubicaba a las de tendencia marxista, en ciernes. Pero a la vez se insistía que los golpes militares no eran para el beneficio personal o institucional, ni para asumir por sí mismos la conducción política del Estado.

Otra tesis sostenía que los golpes militares se daban para relanzar en cada país procesos de acumulación capitalista, trasnacional, y que la instauración de

regímenes autoritarios comandados por los ejércitos correspondía a las necesidades del capitalismo mundial y a la nueva división internacional del trabajo impuesta por el modelo dominante: «o como una asociación entre la potencia hegemónica y las élites locales que se encuentran en disputa, dando lugar a la inestabilidad política y poniendo en riesgo su condición de sectores dominantes; entonces los militares entran en juego para mitigar las tensiones» (Duque, 2019, p. 4).

Una versión más determinista asumía que la intervención militar tenía un carácter clasista, y que la institución actuaba como una especie de brazo armado de la burguesía, en casos en los que el sistema de poder fuera débil o los aparatos de dominación del Estado no pudieran sostener la prevalencia de las clases dominantes a través de mecanismos formales y legales. Todo ello da lugar a intuir que los militares asumían el poder como una forma de delegación temporal concedida por las élites civiles, es decir, en términos de coaliciones golpistas.

Frente a estas perspectivas surgen argumentos para desvirtuar la influencia norteamericana en la política interna de la región, la radicalización de la Doctrina de la Seguridad Nacional, y el apoyo de las élites a la intervención militar. Lo evidente es que los ejércitos latinoamericanos presentan conductas disímiles, y no en todas partes asumen el papel de contención de la subversión a través de golpes militares (Duque, 2019; Bustamante, 1986).

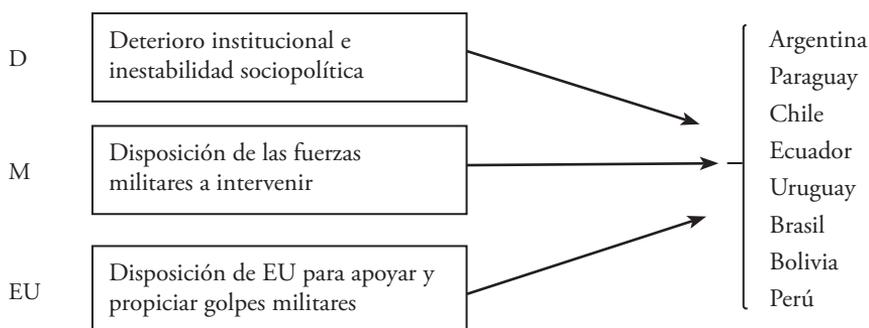
También es plausible plantear que, en esta fase del constitucionalismo en ascenso dentro de América Latina, se impone la necesidad de pensar profundamente y con espíritu original —relieva Bustamante— aquello por lo cual a través de la historia del continente han sido las raíces, modalidades y sentido de la presencia militar en política, y de lo que esta es ahora —corroborra el autor en la cita—, bajo el manto de la vuelta de los civiles al poder. En otras palabras: «No se trata tan solo de saldar cuentas con el pasado, sino de asumir el hecho de que la presencia de lo castrense es un dato constitutivo de todo Estado, sea este civil o no, y que es un elemento que cuenta y seguirá contando en la estructuración del poder y la soberanía de las naciones latinoamericanas» (Bustamante, 1986, p. 3).

Por otra parte, este autor ayuda a comprender que el militarismo político implica entender las metas, sistemas de necesidades y aspiraciones de determinados actores sociales que usan a los militares como recurso de poder para imponer sus soluciones políticas al resto de la sociedad y a los grupos en lucha o competencia. En este sentido, es oportuno para los requerimientos del presente artículo asumir la inferencia de Bustamante con respecto a que una tesis de gran impacto ha sido la del «golpe militar de clase media», es decir: «Se trata de sostener que las FF. AA. han constituido el mecanismo funcionalmente más adecuado en América Latina, para imponer la hegemonía y el proyecto de desarrollo de los grupos medios contra las oligarquías tradicionales» (1986, p. 13). Como corolario de este enfoque, se infiere que los militares:

Son vistos como el «brazo armado» de las nuevas clases que surgen de la modernización socioeconómica, pero que son incapaces de imponerse directamente a las viejas estructuras de dominación. La intervención militar a favor de los programas y las perspectivas de la clase media es el sustituto de las deficiencias hegemónicas que su particular historia impone a estas clases. El recurso de poder faltante en su práctica social y políticas directa es suplido por las FF. AA. Estas últimas pueden ser descritas como pertenecientes ellas mismas a la clase media, o bien debido a procesos locales de transmisión de valores y satelización intelectual y moral de los cuadros castrenses (Bustamante, 1986, p. 13).

Del estado del arte revisado, la tesis más generalizada es que las intervenciones y golpes militares en Sudamérica se produjeron en el momento en que un determinado estado del sistema político y una determinada disposición de las Fuerzas Armadas fueron propicios para su intervención: es decir, el deterioro institucional y la inestabilidad sociopolítica de alta intensidad, fusionada con la inestabilidad y alto nivel de conflictividad debido a las protestas sociales, enfrentamientos, rupturas entre sectores de las elites, crisis económicas acentuadas e inconformidad creciente, y el deterioro sociopolítico, en el sentido de la falta de capacidad de los gobiernos civiles para responder a las postergadas demandas sociales que delatan la (i)racionalidad del (des)orden establecido. Pocos años después arremete la Comisión Trilateral, con su empeño por domesticar el continente conforme a sus designios, los del Constitucionalismo transnacional y la *Lex Mercatoria*, es decir, en función del capitalismo globalizado.

**Cuadro 1.** Enfoque para analizar los golpes militares en el 1960-1970



GM = Golpe Militar

D = Deterioro institucional e inestabilidad política de alta intensidad

M = La disposición de los militares a intervenir en la esfera política

EU = Disposición de los Estados Unidos para apoyar o incluso golpes de Estado

Fuente: Duque, 2019, p. 3.

A partir de un esquema de análisis comparativo, la descripción sistemática y la relación, se construye una tabla de presencia y ausencia de las condiciones afines con los golpes militares anteriormente referidos. Más aún porque los países sudamericanos presentan rasgos similares en sus estructuras institucionales, sociopolíticas y socioeconómicas que comparten las condiciones clave (D, M y EU). El resultado es evidente en ocho casos. En Venezuela y Colombia no hubo golpes de Estado.

**Tabla 1. Tabla de verdad hipotética sobre golpes militares en Sudamérica período 1960 - 1980**

| Casos   | Factores contribuyentes |   | Resultado |     |
|---|-------------------------|---|-----------|-----|
|   | D                       | M | EU        | GM  |
| Bolivia (1964/69;1969/70; 1970/71; 1971/78; 1978/79; 1979/80 -81) | D                       | M | EU        | GM  |
| Ecuador (1963/66; 1972/76; 1976/79)                               | D                       | M | EU        | GM  |
| Perú (1962-1963; 1968/75; 1975/80)                                | D                       | M | EU        | GM  |
| Argentina (1966/70; 1976-1983)                                    | D                       | M | EU        | GM  |
| Brasil (1964 en el poder hasta 1985)                              | D                       | M | EU        | GM  |
| Paraguay (1954/1959;1989)   | D                       | M | EU        | GM  |
| Uruguay (1976 hasta 1985)   | D                       | M | EU        | GM  |
| Chile (1973-1989)   | D                       | M | EU        | GM  |
| Venezuela (período 1960-1980)                                     | D                       | M | EU        | GM* |
| Colombia (período 1960-1980)                                      | D                       | M | EU        | GM* |

GM = Golpe Militar

D = Deterioro institucional e inestabilidad política de alta intensidad

M = La disposición de los militares a intervenir en la esfera política

EU = Disposición de los Estados Unidos para apoyar o incluso golpes de Estado

Fuente: Duque, 2019, p. 3.

La historia registra que la represión infligida por las dictaduras mediante «cuerpos de seguridad combinados» fue extrema, bajo fórmulas explícitas o de excepción, para la destrucción de las fuerzas sociopolíticas contrahegemónicas (Narváz y Narváz, 2012, p. 132), y de la insurgencia indígena que impugna la injusticia cultural e injusticia distributiva, defendiendo los derechos identitarios y territoriales que ya se vislumbran como derechos de igualdad entre pueblos iguales.

Tómese en cuenta que las reformas agrarias de las décadas de los años sesenta y setenta del siglo XX solo ayudaron a suprimir las formas precarias de producción

consideradas obstáculos para el «desarrollo» y fueron medidas que contribuyeron a colmar la insurrección indígena, tal cual describe la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador:

Estas reformas jamás toparon los intereses de los grandes terratenientes, de ahí que las mejores tierras siguen concentradas en pocas manos: más del 50 % de las propiedades de menos de 5 hectáreas, cuentan apenas con el 4 % de superficie, donde se encuentra una población de 3 millones de habitantes; mientras que las propiedades de más de 100 hectáreas concentran el 50 % de la superficie y están pobladas por apenas unas 200 mil personas (Boletín informativo de la CONAIE, julio de 1990, en Macas, 1992, p. 22).

Las políticas de colonización aplicadas en la Amazonía continental tampoco favorecieron a los pueblos originarios. Por el contrario, su situación precaria se agudiza porque, mediante el sistema de colonización, se legitima el despojo de los territorios ancestrales, y en parte son concesionados a empresas explotadoras de recursos naturales renovables y no renovables. Concomitante a ello, el proceso de asimilación forzosa a cargo del Instituto Lingüístico de Verano - ILV de la Universidad de Oklahoma y con anuencia del Estado, empujan a los pueblos hacia la selva agreste, desterritorializándolos. Frente a esta situación histórica y estructural de explotación y subordinación, los pueblos indígenas responden con diferentes formas de lucha de resistencia: rebeliones, movilizaciones, levantamientos y fundamentalmente, enfatizan: «con la organización y la unidad de nuestros pueblos. Así hemos respondido con la mayor afirmación de nuestra cultura e identidad con relación a nuestras lenguas, costumbres, creencias y tradiciones como formas propias de constancia y resistencia frente a la dominación» (Macas, 1992, p. 22).

En el escenario descrito se exasperan: la represión, la frustración social, el extractivismo radical se extiende como un lento fuego que extingue los recursos y la base misma de los recursos, acrecen los impactos ambientales, además de la inequitativa distribución de la riqueza que genera la venta de los recursos naturales no renovables. No obstante, y solo cuando las dictaduras consideran que han concluido su encomiable tarea, la «domesticación social y política» dan paso al retorno a la «democracia electoral»; concomitante a ello va la reforma del Estado, y después sigue la fase de las reformas estructurales neoliberales de primera generación en materia laboral, fiscal, mercantil, judicial, agraria, etc.

## **1.2. De las dictaduras militares al nuevo constitucionalismo**

Se trata ahora de perfilar un enfoque que permita determinar el punto de inflexión política y los ejes en torno a los cuales se configura el denominado nuevo constitu-

cionalismo; ello supone una hipótesis sobre la naturaleza del problema planteado y en función de responder a los aspectos acotados en el acápite anterior.

El constitucionalismo en la vida política de los países latinoamericanos ha sido, desde su fundación, un problema que recorre su historia como un tópico relevante y recurrente. Este es precisamente un antecedente crucial, acompañado de acciones sostenidas de gran alcance en la vida cotidiana de las instituciones, de los aparatos estatales, de las élites económico-políticas y también de los actores sociales aún en condiciones de exclusión o marginalidad.

En primer lugar: el nuevo constitucionalismo es entendido como una panacea y la Constitución como un fetiche con poderes sobrenaturales para solucionar todo. A la época, el nuevo constitucionalismo es presentado como respuesta a la menesterosidad constitucional que ha sufrido el continente por siglos, y que se expresa en la injusticia y desigualdad social, en la crisis ambiental e iniquidad política, así como en la dependencia externa y desiguales términos de intercambio impuestos por la racionalidad crematística.

Este nuevo constitucionalismo es promovido para superar el Estado de derecho, el régimen de débil institucionalidad, de débil marco normativo y débil territorialidad (Medellín, 2015), bajo la hipótesis de que la solución a todos los males endémicos del Estado era su absoluta desustancialización social y pública.

Pero dicha desustancialización pronto demuestra lo contrario, por cuanto las prácticas neoliberales, además de las privatizaciones y venta de los bienes públicos, condujeron a una mayor ineficacia del Estado (Narváez y Narváez, 2012, p. 132) y a un mayor colapso socioeconómico y ambiental agravado por la corrupción. Todo esto delata el fiasco del modelo gubernamental implementado en América Latina, con la complicidad de los factores reales del poder internos y los gobiernos que se suceden, en el marco de la estrategia neoliberal y reacomodo de las fuerzas geoestratégicas y económico-políticas para el dominio del mercado local, regional y planetario, en clave del capitalismo globalizado, de la teoría constitucional transnacional y la *Lex Mercatoria*.

Concomitante al proceso descrito, paradójicamente las élites económicas y políticas internas con opción de poder comulgan la tesis «incrementalista del desarrollo», y no reniegan de los derechos económicos sociales y culturales - DESC, en cuanto consideran que son necesarios para la eficacia de los derechos civiles y políticos, individuales, y con solo enunciarlo dan el gran salto en función de su cometido; así es como en Sudamérica algunos DESC son registrados en las nuevas constituciones promulgadas en Brasil (1988), Colombia (1991), Ecuador 1998, Venezuela (1999) y posteriormente en otros países con diferencias básicas.

El nuevo constitucionalismo latinoamericano incluye ciertos postulados jurídico-programáticos establecidos por la comunidad internacional, entre otros:

Tabla 2. Instrumentos internacionales sobre derechos

| Denominación  | Año  |
|---|------|
| Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Mujer  | 1948 |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU   | 1966 |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos   | 1967 |
| Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica»   | 1969 |
| Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador» | 1988 |
| Convenio 169 de la OIT - La consulta previa libre e informada   | 1989 |
| Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Declaración y Programa de Acción de Viena)   | 1993 |
| Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos   | 2002 |
| Declaración de la Asamblea General de NN.UU. sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas  | 2007 |

Estos instrumentos instan a la indivisibilidad e integralidad de los derechos humanos, y a su aplicación, con el fin de contrarrestar las iniquidades históricas que estaban a punto de convertir a las sociedades del sur en desvertebradas y miserables.

Todo esto coadyuva a la conformación del Estado constitucional, y ello equivale a que la Constitución se juridiza y se convierte en una norma jurídica completa, hasta el punto de que los preámbulos son normas jurídicas operativas de aplicación directa. En consecuencia, la Constitución concentra el derecho y las leyes se trivializan y pierden significado, porque el Derecho deja de ser un sistema de normas y se convierte en un sistema de principios y valores constitucionales, que son la base para interpretar las leyes dando lugar a la fusión de lo jurídico con lo moral y lo político.

Al respecto, Ávila (2008) ilustra que, en el Estado constitucional, la Constitución determina el contenido de la ley y la estructura de poder y que esta Constitución es material, orgánica y procedimental. Material, porque tiene derechos que serán protegidos con particular importancia debido a que son un fin del Estado; orgánica, porque determina los órganos que son parte del Estado y llamados a garantizar los derechos, y procedimental porque se establecen mecanismos de participación en procura de que los debates públicos sean informados y reglados, tanto para la toma de decisiones como para la elaboración de normas jurídicas. De ello se deduce que en el Constitucionalismo se conjugan Estado como estructura, derechos como fin y democracia como medio.

Del estado de la cuestión se infiere que se vive una especie de judicialización (regional - universal) de la vida política y de la vida social y que, por ejemplo, desde la asignación de un cupo a un centro educativo hasta la legitimidad de la deuda externa, la declaración de guerra o la inconveniencia de la dolarización son objeto de judicialización. Esto implica que para justificar el gobierno judicial se crea un control judicial constitucional sustancial, sin importar los límites funcionales establecidos en la Constitución. Se deduce que el nuevo constitucionalismo es un mecanismo innovado para determinar y limitar el poder.

Desde esta perspectiva, el nuevo constitucionalismo busca analizar la fundamentación de la Constitución, su legitimidad (que por su propia naturaleza solo puede ser extrajurídica), y como consecuencia de aquella, interesa la efectividad de la Constitución con particular referencia a su normatividad (Viciano y Martínez, 2010, p. 19). Además, ilustran con respecto a que, desde el axioma democrático, el fundamento de la constitucionalización del ordenamiento jurídico solo puede encontrarse en que la Constitución es fruto del mandato del poder constituyente, que reside en el pueblo, refleja su voluntad y es legitimada por él, y esto se da en razón de que el nuevo constitucionalismo es, principalmente una teoría (democrática) de la Constitución.

Del análisis planteado por los autores en referencia se infiere que el nuevo constitucionalismo entiende que, para que el Estado constitucional tenga vigencia efectiva, además de haber seguido el proceso constituyente adecuado y generado mecanismos que garantizan la efectividad y normatividad de la Constitución, su contenido debe ser coherente con la fundamentación democrática, generando mecanismos para la directa participación política de la ciudadanía, garantizando la totalidad de los derechos fundamentales, incluidos los económicos y sociales. Siguiendo a los autores Viciano y Martínez, estos procesos con sus productos —las nuevas Constituciones de América Latina— conforman el contenido del denominado nuevo constitucionalismo latinoamericano.

En el marco del presente análisis, un aspecto de fondo radica en que: (i) por su ímpetu, el nuevo constitucionalismo es expedito para proclamar derechos de forma indeterminada, y (ii) en tales condiciones aquellas prebendas encajan en una estrategia de encubrimiento de la adecuación de la sociedad al «nuevo orden económico», conforme a los lineamientos ya previstos con antelación en el Informe de la Comisión Trilateral de 1975, calificada como la hegemonía de las tesis conservadoras sobre la crisis económica.

En la primera condición (i), connota un sentido crítico al neoliberalismo y trata de impulsar la autonomía estatal sobre la base de sus propios objetivos económicos, políticos y de seguridad; es decir, una integración que respete la soberanía del Estado, el acercamiento cultural, la concreción de los derechos sociales y de la democracia

constitucional, y la protección del medio ambiente, etc.; en la segunda condición, (ii), es funcional a la globalización neoliberal, de ello siguen las políticas de endeudamiento externo agresivo sin transparencia ni rendición de cuentas y el extractivismo radical de recursos naturales no renovables bajo el amparo de un «secreto de Estado» que implica la declaración del «estado de emergencia», válido también para la suscripción de contratos en los casos de compra de bienes o prestación de servicios públicos, supeditada al control de instituciones cooptadas por el poder político.

El nuevo constitucionalismo nutre a un burocratismo autoritario que ignora las experiencias históricas de los actores sociales subalternos, así como la diversidad y las diferencias. *Stricto sensu*, no es su objetivo transformar el Estado ni enfrentar los problemas estructurales, sino la adecuación de marcos normativos, institucionales y políticos en función de la permanencia en el poder, tanto del polo hegemónico, así como de las elites y sus redes clientelares (Tilly, 2010). Exhibe un proyecto político indeterminado que comporta ineficacia y corrupción gubernamental, y termina convertido en puente para el tránsito hacia regímenes neoliberales de cuerpo entero.

Capitalismo globalizado y neocolonialismo, en su versión más avanzada, configuran el modelo globo-neocolonizador, y el nuevo constitucionalismo es funcional a esa cultura política neutralizadora del cambio de la realidad, se impone de arriba hacia abajo, acelerando la adecuación de la sociedad al nuevo orden, mediante la felona consagración constitucional de una constelación de derechos que por carencia de soporte administrativo y económico se torna inviable, y a poco una mascarada, mientras que la acumulación capitalista acrece y se arraiga concomitante a la voracidad crematística de los poderes fácticos libres de límites y controles, por lo que tienden a concentrarse y acumularse en formas absolutas: a convertirse a falta de reglas en poderes salvajes (Ferraoli, 2011, p. 24).

## **2. EL CONSTITUCIONALISMO INDÍGENA LATINOAMERICANO (ANDINO-AMAZÓNICO)**

El protagonismo político de los movimientos indígenas excita a los predicadores propios y extraños del neoliberalismo, porque aboga por el cambio de las relaciones capitalistas de producción, en consecuencia, del modelo socioeconómico-político preponderante. El constitucionalismo indígena sintetiza una propuesta política desde la «otredad» y emerge de las movilizaciones y levantamientos emancipatorios que le imprimen su carácter transformador; surge de la conciencia activa de pueblos y nacionalidades, de organizaciones sociales y colectivos diferenciados que comparten el respeto por la diversidad y las diferencias, por la unidad en la pluralidad y la utopía de construir en libertad su destino histórico, el del Estado plurinacional-intercultural, y son sus elementos simbólicos, fácticos sociales y autonómicos los que lo tornan innovador.

Este constitucionalismo marca la diferencia entre el Estado por destruir y el Estado por construir y visibiliza la diferencia entre la democracia formal (electoral) y la democracia holística. El simbolismo que lo caracteriza no se expresa únicamente con el uso de términos lingüísticos como el *sumak kawsay* («buen vivir»), el *allin kawsay* («una buena vida») o el *suma qamaña* («saber vivir», «vivir bien»), ni por el solo reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, o la declaratoria de que todos los derechos son de igual jerarquía, sino porque su ejercicio está relacionado con el fortalecimiento de la dimensión política de la Constitución y con la lectura política que de ella hace cada ser humano, antes que por la sola previsión de efectos jurídicos.

El enfoque político del constitucionalismo indígena expresa el cuestionamiento a la conquista en el siglo XVI, a las formas de relación impuestas por el sistema colonial que durante tres siglos subordinó el continente a las potencias colonialistas que saquearon los recursos de la región y masacraron al «otro» (Dussel, 1994). Cuestionamiento a la época republicana, porque al margen de la soberanía estatal alcanzada, los Estados emergentes pasaron a depender de economías primario-exportadoras y de vínculos comerciales desiguales impuestos por la órbita colonial-capitalista (Quijano, 2020), y a partir de la primera posguerra mundial, el cierre de los mercados europeos reorientó los flujos mercantiles hacia los Estados Unidos de Norteamérica, en cuanto potencia capitalista en plena expansión. En adelante, América Latina ha tenido que ampliar y diversificar mercados enfrentada a las estrategias competitivas entre Europa y Estados Unidos, a la desarticulación de la Unión Soviética e incursión de China como nueva potencia mundial, a la consolidación del capitalismo globalizado y a la hegemonía de la teoría constitucional transnacional como dispositivo de la cultura política neutralizadora del cambio de la realidad.

El constitucionalismo indígena emerge —como ya se enfatizó— desde la diversidad y las diferencias, y particularmente de la construcción epistemológica colectiva del sentido directivo del Estado, del gobierno, de la sociedad y la vida (Leff, 2006). Nace de la esperanza que comporta la plurinacionalidad elevada a categoría política, de la territorialidad como dimensión identitaria en función de la autodeterminación para el ejercicio del poder indígena en los territorios ancestrales, de la pluralidad jurídica que coadyuva a la vigencia de ordenamientos autónomos (Stavenhagen, 2006; Díaz-Polanco, 2008). Emerge como propuesta de un régimen político alternativo en clave de una democracia intercultural promotora de nuevas subjetividades individuales y colectivas, que pugnan por extirpar los sistemas de explotación y dominación.

Este constitucionalismo aprehende el pluralismo jurídico y no impone el derecho de usos y costumbres a ninguna otra jurisdicción. Así, es mayormente visible con el autodescubrimiento del indio a partir de sí mismo, es decir, desde que se afirma

su existencia y continúa afirmándose ¿en la recuperación o en la exaltación del pasado?, ¿en las luchas del presente?, ¿en la apropiación del porvenir? ¿o quizás en los tres tiempos que expresan la presencia permanente de «lo indio» —como «indianidad»— en la historia de América (Mires, 1992).

La «indianidad» como «latinoamericanidad» no es un objeto ni solo un concepto: es un proyecto que se construye en las distintas formas como se manifiesta la presencia del indio, la del mestizo y la de los demás en la historia, identidad que se forja en un dialéctico devenir que no excluye, pero sí incluye para «ser-siendo» con el «otro» en igualdad entre pueblos iguales.

La indianidad irradia lo constitucional mediante procesos culturales, cognitivos, políticos, de reconocimiento del pluralismo y principios de la democracia holística. Desde esta perspectiva, el constitucionalismo indígena no es una entelequia, sino producto de la dialéctica concreta de los conflictos sociales que se vive en el presente y determinan el futuro local y regional. Parte de la certeza de que: «refundar el Estado tiene sus raíces en formas políticas que precedieron la conquista y que, a pesar de la brutal violencia y toda forma de represión, lograron sobrevivir de modo fragmentario y diluido en las regiones más pobres y remotas» (Sousa Santos, 2010, p. 101).

### 3. EL ENFOQUE COGNITIVO PLURALISTA

La construcción epistemológica colectiva del sentido directivo del Estado, del gobierno, de la sociedad y la vida es el elemento clave del constitucionalismo indígena andino-amazónico-latinoamericano y tiene relación con desmercantilizar, democratizar y descolonizar a partir de aquella epistemología alternativa que no contradice la denominada epistemología del Sur; es decir, significa refundar los conceptos de justicia social al incluir en la igualdad y la libertad el reconocimiento de la diferencia (más allá del relativismo y del universalismo), de la justicia cognitiva (la ecología de los saberes) y de la justicia histórica (la lucha contra el colonialismo extranjero y el colonialismo interno). «Cuanto más amplio sea el concepto de justicia, más abierta será la guerra de la historia y de la memoria; la guerra entre los que no quieren recordar y los que no pueden olvidar» (Sousa Santos, 2010, p. 205).

En Estados andino-amazónicos, ya en la década de 1990, fueron evidentes cambios constitucionales debido a la incidencia política indígena para el reconocimiento de los derechos colectivos al territorio y autodeterminación, a la consulta previa libre e informada en casos en los cuales el Estado decidiera desarrollar proyectos extractivos en territorios ancestrales. Ahí toma fuerza la posibilidad de convertir a la naturaleza en sujeto de derechos, y al Estado en Estado de derechos plurinacional e intercultural, para cambiar las relaciones de poder y el sistema (Narvárez, 2017).

Estas reivindicaciones acotadas no son producto de la evolución del constitucionalismo racional-normativo ni del positivismo jurídico, sino de la *hubris* de estos . Pero es la lucha social-indígena en el entorno de las crisis la que logra aquellos reconocimientos impregnados del *sumak kawsay* y del *suma qamaña* como principios rectores, y del enfoque analítico del pensamiento crítico latinoamericano que persiste en la refundación del Estado, porque es más que una demanda civilizatoria, porque exige un diálogo intercultural que movilice diferentes universos culturales y distintos conceptos de tiempo y espacio. Así se configura la convergencia de voluntades políticas diferentes e históricamente formadas más por el choque cultural que por el diálogo cultural, más por el desconocimiento del «otro» que por su reconocimiento. Se infiere que la refundación ha de pasar por el reconocimiento de la plurinacionalidad e interculturalidad, en cuanto son categorías antípodas a la de la nación-cívica o conjunto de habitantes en un cierto espacio geopolítico (Estadonación), a quienes el Estado oligarquizado reconoce como «ciudadanos genéricos».

En tal sentido, la plurinacionalidad es un concepto que connota la pertenencia común a diversas culturas, a pueblos, y enfatiza el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, toda vez que los derechos individuales de las personas que integran tales pueblos resultan ineficaces para garantizar la persistencia de su identidad cultural, de su sobrevivencia física y para finiquitar la discriminación social de la que son víctimas por siglos. Al punto y siguiendo a [de Sousa Santos](#) (2010), la plurinacionalidad es el fin de la homogeneidad institucional del Estado. De ello se infiere que su refundación comprende una lucha política, social y cultural por símbolos, mentalidades, *habitus* y nuevas subjetividades individuales y colectivas. Es la lucha por una nueva hegemonía. Este autor coadyuva a observar que la pérdida de hegemonía: «es siempre un proceso histórico más amplio que la transitoria pérdida del control del Estado por parte de los sectores más retrógrados formados en la tradición del racismo, del patrimonialismo y del rentismo, que no pueden subsistir sin controlar recursos políticos que hacen posible la acumulación primitiva» ([De Sousa Santos](#), 2010, p. 175).

En términos de Gramsci (1977), la hegemonía permite observar el papel central o «hegemónico» que juega una clase social en una alianza de clases, y elabora una teoría de hegemonía alternativa que libere la capacidad de las clases explotadas para dirigir autónomamente el conjunto del cuerpo social y el sistema de producción económica. Parte de la premisa de que, para combatir al adversario político, se necesita, en primer lugar, conocer y comprender los mecanismos a través de los cuales el poder logra imponerse, y la explicó enfatizando las diferencias entre el Estado y la sociedad civil en los regímenes más estables del occidente europeo, en los cuales la burguesía consolidó su poder por medio del proceso de la hegemonía ideológica, a través de la movilización del consentimiento espontáneo y gracias al funcionamiento

de aparatos ideológicos que actúan como instituciones de la sociedad civil: familia, Iglesia, prensa y escuela. Frente a esta situación, Gramsci planteó estrategias que coadyuven a las clases subalternas a conquistar la hegemonía, es decir, para vencer a la mayor parte de los grupos sociales de la conveniencia de su doctrina ideológico-política (el socialismo). Es lo que denominó la «guerra de posiciones».

Foucault (1999) enfatiza que el Estado vigila, controla y castiga a los actores que domina, haciendo sentir la hegemonía del poder. Esta práctica, se proyecta en el tiempo y con matices en el Estado de derecho, y solo aparentemente disminuyó en el Estado social.

Con base en lo expuesto, corresponde enfatizar que el constitucionalismo indígena-latinoamericano no asume la Constitución como un fetiche o un objeto con poderes sobrenaturales capaz de resolver los graves problemas así nomás, sino que prevé crear mecanismos que coadyuven a la concreción de condiciones de justicia política, económica, social y ambiental a través de instrumentos jurídicos e instituciones con presupuestos reales que contribuyan a orientar las nuevas relaciones entre Estado y sociedad y entre seres humanos y naturaleza, inmersos hoy en la vorágine del holocausto ecológico inducido por la (i)racionalidad crematística y el desarrollo científico-tecnológico subordinado al capital transnacional.

#### 4. CONCLUSIONES

En la dimensión teórica, el Constitucionalismo Indígena Latinoamericano es antípoda del Constitucionalismo del Estado oligarquizado y contradice la teoría constitucional transnacional. Fluye de los saberes subyugados, de los ordenamientos de usos y costumbres, de las movilizaciones y mandatos de los levantamientos emancipatorios, de la ruptura con la racionalidad cognitivo instrumental. Nace de la construcción epistemológica colectiva del sentido directivo del Estado, del gobierno, de la sociedad y la vida, y de la necesaria subsunción del Estado en lo colectivo. Son las movilizaciones y los levantamientos plurinacionales el crisol que depura su contenido esencial, impregnado de simbolismos y temporalidades que no contempla la racionalidad filosófico-política y socioeconómica liberal. Este constitucionalismo plural es contrahegemónico y propicia las agendas políticas alternativas tendientes a superar el modelo globo-neocolonizador; no excluye la juridización de la Constitución e insta a que las decisiones políticas fundamentales sean adoptadas por los integrantes de todos los pueblos del Estado plurinacional, en términos de una relación Estado-sociedad transparente, como mecanismo de legitimación democrática socioeconómica, política y ambiental.

Otra dimensión importante del constitucionalismo plurinacional es la clave cultural; connota la parsimonia de la gente del campo y la dinámica de la gente de las

ciudades, y está escrito en las piedras de los caminos, en las paredes de las urbes y en la conciencia de las personas y de los colectivos diferenciados empeñados en liquidar el desorden establecido. Es un constitucionalismo que disloca las formalidades y se depura al tenor de la ira y la esperanza, de la indignación y la resistencia vital erigida desde la época de Tupak Amaru y Tupak Katari, Daquilema, Tránsito Amaguaña y Dolores Cacuango, del comandante Marcos y Juan Cabascango, de Fabio Guanga y Alejandro Truquil, y más líderes de los ochocientos pueblos indígenas de América Latina, de los cuales cuatro son asesinados cada mes («Cuatro líderes indígenas son asesinados», 2020). Este constitucionalismo tiene sus raíces en diversas expresiones culturales: literarias, muralistas, dancísticas, musicales y pictóricas; está impregnado del espíritu de «La edad de la ira» de «Raza de bronce» y «Huasipungo», de «Pedro Páramo» y «Boletín y elegía de las mitas», del «Canto general» y «Hombres de maíz», de «El señor presidente» y «Los que se van», y tantas expresiones estéticas que con solo mirarlas, leerlas o escucharlas ya se puede intuir por qué se debe luchar y hasta por qué morir.

La magnitud política de este constitucionalismo no se reduce a un mero eslogan, no es una consigna meramente ideológica, y menos una declaración de frustración o revancha por la injusticia de la que han sido objeto los pueblos. Es un cincel para esculpir con sentido dialéctico el proceso histórico de la sociedad y del nuevo Estado:

De un Estado hecho con nuestras manos, con las manos de todos y todas, es una propuesta como opción política y de vida para todos, no es una propuesta indígena para los pueblos indígenas, sino para toda la sociedad y el continente. Para llegar a acuerdos y consensos entre los diferentes actores y sectores empeñados en la construcción de una agenda, de una propuesta de lucha y de entendimiento del *sumak kawsay*. El objetivo es recuperar y desarrollar sistemas de vida, instituciones y derechos históricos, para descolonizar la historia y el pensamiento (Macas, 2010, en Narváez y Narváez, 2017, pp. 160-161).

La dimensión ontológica del constitucionalismo indígena insta a comprender que la política es expresión del ser-político-histórico, y por tanto es polifacética e incluyente para enfrentar la globalización individualizadora, saliendo de aquella agonía que implica la homogeneización cultural, la desubjetivación o la desterritorialización del sujeto. Siguiendo a Foucault, esta es otra manera de analizar los vínculos entre la racionalización y el poder, no tomando en cuenta la totalidad de la racionalización de la sociedad y la cultura, sino analizando ese proceso en diversos campos, cada uno en referencia a una experiencia fundamental e histórica (Foucault, 1999). Y, tal cual argumenta Wolkmer (2018, p. 174), respecto de la crítica: «[...] surge como herramienta indispensable para desplazar las herramientas convencionales, sin quedarse solo en la descripción de lo que está constituido, o en las idealizaciones de manera neutra, de las manifestaciones sociales».

A manera de corolario, el constitucionalismo de la Abya Yala en el proceso de las sociedades y las culturas latinoamericanas, busca gestar un proyecto histórico capaz de explotar las potencialidades cognitivas de lo periférico y decolonial, de las experiencias vitales de las regiones y actores excluidos y que actualmente refulgen el conflicto como herramienta política para alcanzar la paz y la justicia, al tenor de un constitucionalismo crítico como proceso de conocimiento y praxis de liberación de los sujetos marginados de la comunidad de vida con dignidad. Todo ello será posible a partir de una praxis conectada con los procesos histórico-políticos que abren y consolidan espacios de lucha por la igualdad de los pueblos entre pueblos iguales, por el impulso de nuevas subjetividades y la concreción de los derechos de la naturaleza, y con base en la construcción epistemológica colectiva del sentido directivo del Estado, de la sociedad y la vida, y al fragor de una persistente lucha para vivir con dignidad, no para morir como héroes, ni como vasallos.

## REFERENCIAS

- Ávila, R. (2008). Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia. En R. Ávila (ed.), *Constitución de 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y del derecho comparado* (pp. 19-38). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Bustamante, F. (1986). *Los paradigmas en el estudio del militarismo en América Latina*. FLACSO.
- Cuatro líderes indígenas son asesinados al mes en América Latina por defender sus derechos (2020). *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2020/06/1475932>
- ~~De Sousa~~ Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina: perspectivas desde una epistemología del Sur*. Plural.
- Díaz-Polanco, H. (2008). *Elogio de la diversidad: globalización, multiculturalismo y etnofagia*. Casa de las Américas.
- Duque, J. (2019). Los golpes militares revisitados Sudamérica periodo 1960-1980. En *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe*, 15(39), 61-88. <https://doi.org/10.14482/memor.39.320.98>
- Dussel, E. (1994). *El encubrimiento del otro: hacia el origen del mito de la modernidad*. Abya Yala.
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*. Trotta.
- Foucault, M. (1999). *Estrategias de poder*. Paidós.
- Gramsci, A. (1977). *Antología*. Siglo XXI.
- Leff, E. (2006). *Epistemología ambiental*. Siglo XXI.
- Macas, L. (2010). Mundo: Debate sobre el Buen Vivir Armonía de la comunidad con la naturaleza. *SERVINDI*. <https://www.servindi.org/actualidad/opinion/21763>
- Macas, L. 1992. El levantamiento indígena visto por sus protagonistas. En D. Cornejo Menacho (ed.), *INDIOS Una reflexión sobre el levantamiento indígena de 1990* (pp.

- 17-36). Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales ILDIS/Abya Yala. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/44456.pdf>
- Medellín, P. (2015). *Gobierno y políticas públicas en regímenes de obediencias endeblés. De cómo y con se gobierna en países de frágil institucionalidad* [versión preliminar de discusión interna] [inédito].
- Mirés, F. (1992). *El discurso de la indianidad: la cuestión indígena en América Latina*. Abya Yala.
- Narváez, I. (2017). *Pueblos indígenas: el sentido de la esperanza*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Narváez, I. y Narváez, M. J. (2017). La (re)apropiación del Estado y los nuevos estándares jurídico-constitucionales en Ecuador y Bolivia. En J. M. Canales Aliende, G. Fontaine y A. Romero (eds.), *La transformación de los sistemas políticos y de los Estados* (pp. 151-169). Anthropos.
- Narváez, I., y Narváez, M. J. (2012). *Derecho ambiental en clave neoconstitucional (enfoque político)*. FLACSO.
- O'Donnell, G. (1978). *Tensiones en el Estado burocrático autoritario*. CLACSO.
- Quijano, A. (2020). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En D. Assis Clímaco (ed.), *Cuestiones y horizontes. De la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder* (pp. 861-919). CLACSO.
- Stavenhagen, R. (2006). Los derechos culturales y los derechos colectivos en tiempos de globalización. En I. Van Beuren y Ó. de Soto Badillo (coord.), *Derechos humanos y globalización alternativa: una perspectiva iberoamericana* (pp. 373-389). IUP.
- Tilly, C. (2010). *Confianza y gobierno*. Amorrortu.
- Viciano, R. y Martínez, R. (2010). Aspectos generales del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. En *El Nuevo Constitucionalismo en América Latina*. (pp. 9-43). Corte Constitucional del Ecuador. <https://files.cercomp.ufg.br/weby/up/14/o/34272355-Nuevo-Constitucionalismo-en-America-Latina.pdf?1352144011>
- Weber, M. (2004). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Wolkmer, C. (2018). *Teoría crítica del Derecho desde América Latina*. Akal/Inter Pares.